

# LA DIFÍCIL TAREA DE LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL DE LOS AGRICULTORES FAMILIARES EN LA AMAZONIA LEGAL<sup>1</sup>

Syglea Rejane Magalhães Lopes

Doctora en Derecho y Máster en Instituciones Jurídicas y Sociales de la Amazonia por la Universidad Federal do Pará (UFPA).  
Profesora de la Faculdade Integrada Brasil Amazonia (FIBRA).  
Profesora Colaboradora de la Universidad do Estado do Pará (UEPA).  
E-mail: syglea@gmail.com

## RESUMEN

La pesquisa aborda sobre la reglamentación ambiental del agricultor familiar. El objetivo fue analizar las exigencias legales traídas por la Ley nº 12.651/12 y sus reglamentaciones, y el impacto en el agricultor familiar localizado en el nordeste paraense (Bragança, Capitão Poço e Garrafão do Norte). Se realizó pesquisa documental, con visitas a los *sítios* de los órganos ambientales y agrarios. Y, pesquisa de campo, aplicándose entrevistas abiertas a los agricultores, para levantarse sus percepciones cuanto a su regularización agraria y ambiental. Posteriormente, visando analizar las estrategias políticas elaboradas por el gobierno federal, fueron aplicadas entrevistas a los técnicos del: Ministerio del Medio Ambiente (MMA), Ministerio del Desenvolvimento Social y Combate a Fome (MDS), Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria (INCRA), Servicio Forestal BrasiLeyro (SFB). Por fin, se entrevistaron técnicos de los órganos agrarios y ambientales, tanto federales como estaduais, en el Estado de Pará. Después, los datos fueron confrontados con exigencias legales, con el intuito de identificarse posibles obstáculos al cumplimiento de esas normas. Los resultados apuntan a difícil tarea de regularización ambiental de esos agricultores relacionadas a escasez de regularización agraria, escolaridad, e instrumentos de la política agraria, forestal y ambiental.

**Palabras-Clave:** Agricultor Familiar; Ley nº 12.651/2012; Reglamentación Ambiental.

<sup>1</sup> Esta pesquisa hizo parte del Proyecto Inovagri, de la Embrapa Amazonia Oriental, con base en el acuerdo de Cooperación Brasil – *International Tropical Timber Organization* – ITTO - PD 346/05.

*THE ARDUOUS TASK OF ENVIRONMENTAL REGULATION  
OF FAMILY FARMERS IN LEGAL AMAZON*

**ABSTRACT**

*The research focuses on environmental regularization of the family farmer. The objective was to analyze the legal requirements introduced by Law 12.651/12 and its regulations, and the impacts on the family farm located in the northeast of Pará (Bragança, Captain Wells and North Garrafão). It was made a documentary research, with accesses to sites of environmental and land agencies. Besides, a field research, with open interviews to farmers to know their perceptions of their land and environmental regulation. Subsequently, in order to analyze the political strategies devised by the federal government, interviews were applied to the technicians of Ministry of Environment (MMA), Ministry of Social Development and Fight against Hunger (MDS)[1], National Institute of Colonization and Agrarian Reform (INCRA) and Brazilian Forest Service (SFB). Finally, technicians of environmental and the land agencies, state and federals, were interviewed in the state of Pará. Then, the datas were confronted with legal requirements, in order to identify possible obstacles to compliance with those standards. The results point out the difficult task of environmental regulation of farmers related to lack of regulation of the land, education and instruments of agrarian, forestry and environment policies.*

**Keywords:** *Family farmer; Law n. 12.651/2012; Environmental regulation.*

## INTRODUCCIÓN

La Ley nº 11.326, de 2006 que establece las directrices para la formulación de la política nacional de la agricultura familiar y emprendimientos familiares rurales en el Brasil define como agricultor familiar y emprendedor familiar rural aquel que practica actividades en el medio rural, atendiendo, simultáneamente, a los siguientes requisitos: sus áreas deben medir hasta 4 módulos fiscales<sup>2</sup>; deberán utilizar mano de obra familiar para el desenvolvimiento de las actividades económicas; poseer porcentual mínimo de la rienda familiar originada de la actividad económica desarrollada en su área y dirigir su establecimiento o emprendimiento con su familia. Esta ley también amplió sus beneficios a los silvicultores, acuicultores, extractivitas, pescadores, pueblos indígenas, integrantes de comunidades remanecientes de quilombos rurales, desde que atiendan algunas especificidades. Y el nuevo código forestal (Ley nº 12.651, de 2012), insirió como parte de ese público los asentamientos y proyectos de asentamiento.

Se trata, por lo tanto de una reglamentación relacionada a uno de los principios más importantes del Derecho Agrario que según Duque Corredor *apud* Rezek (2011) “[...] es el de la protección de la familia agricultora, bajo el punto de vista social, económico y, por encima de todo, jurídico. Aunque la agricultura familiar ocupe sólo 24% del área de los establecimientos rurales brasileños, según Mattos (2016), responde por aproximadamente 70% del abastecimiento del mercado consumidor doméstico de alimentos. Puede asociarse, también, su contribución a la manutención de la población rural en el campo, por lo tanto, en regla general, esta produce donde reside; a la seguridad alimentaria, por los agricultores produjeren alimentos para consumo propio y el excedente para el mercado interno; y a la disminución de la pobreza, por aquellos se mantener económicamente activos.

En que pesen sus contribuciones, los agricultores familiares son apuntados por Almeida (2006) como parte de los agentes que contribuyen para alteración del paisaje en razón de la agricultura del corte y quema. Práctica agrícola, considerada por ellos como la más económica. Sin embargo, su uso intensivo proporciona la degradación ambiental y disminuye la productividad agrícola. Pero, de acuerdo con Costa (1997) la predominancia de la agricultura de subsistencia, que genera pocos resultados económicos, sociales y ambientales, se debe la ausencia de

<sup>2</sup> La Instrucción Especial nº 2 del INCRA, de 28 de mayo de 1980, establece el módulo fiscal de cada municipio.

políticas compatibles con la realidad local del sector agrícola familiar de la Amazonia.

Y, Micollis et al (2011), al analizar las políticas públicas de sistemas agro-forestales en cinco regiones del país, apuntaron barreras estructurales a los agricultores familiares, en las cuales incluyeron la dificultad para el cumplimiento de las normas ambientales, y citan trabajo desarrollado por Micollis (2008), que indica algunos factores referentes a esa dificultad, como: falta de acceso la información pertinente y en carácter comprensivo, bajo grado de organización social, cualificación técnica y conocimiento formal.

Los datos apuntan la necesidad de profundizarse los estudios relativos a esos obstáculos. De ese modo, se consideró relevante analizar las dificultades por parte de los agricultores familiares para regularizarse ambientalmente. Tomándose la Ley nº 12.561/12 como referencia, por cuanto ella trajo nuevas exigencias para la regularización ambiental, que, aunque amplio, al reportarse al atendimento de la legislación ambiental, mantuvo una urgencia en relación a la manutención y recuperación de las Áreas de Preservación Permanente (APP), Área de Reserva Legal (ARL) y de Uso Restringido (UR).

Al abordarse la regularización ambiental, es importante traer esclarecimientos sobre la competencia legislativa ambiental. Esta es prevista en la Constitución Federal de 1988, en su artículo 24, que establece caber a la Unión legislar sobre normas generales y, a los estados, legislar de manera suplementar, o sea, complementando con aspectos de cuño regional la norma general. Y, en su artículo 30, inciso II, prevé a los municipios la posibilidad de suplementar la legislación federal y estadual en lo que quepa. Y, también hay, previsión, cuando de la ausencia de norma general, de los estados poder legislar de modo pleno, conforme §3º del artículo 24 de la Constitución. Corroboran de esta interpretación Fiorillo y Rodrigues (1997, p. 190) al tratar sobre el tema concluyen: “Así, tanto la Unión, como Estados, Municipio o Distrito Federal son titulares del ejercicio del poder de policía, ya que todos poseen competencia para legislar en la respectiva área de actuación”.

Por lo tanto, tratar de las exigencias legales para regularización ambiental de los agricultores del nordeste paraense implica análisis de normas ambientales federales, estaduais y, cuando haya, municipales. En ese caso, los análisis fueron concentradas en las normas federales y del Estado de Pará.

La hipótesis de pesquisa era de que el cumplimiento de esas

normas sería difícil, en razón de la regularización agraria, del acceso a los instrumentos de la política agrícola, forestal y ambiental, bien como a los derechos fundamentales, en ese caso particular, la educación formal.

De acuerdo con Marques y Malcher (2009, p.22-23), la regularización agraria de inmueble rural es: “un conjunto de procedimientos efectivados por una institución agraria, norteados por legislación específica, que resulta en la expedición de un documento o título, capaz de asegurar a su detentor el ejercicio del derecho de uso o de propiedad del inmueble.”

Y referente a los instrumentos de las políticas públicas deben ser comprendidos como mecanismos disponibles al Poder Público para el alcance de los objetivos de las referidas políticas (HOWLETT, 2011). En ese caso, aquellos referentes a la política agrícola se encuentran previstos en la Ley n.º 8.171, de 1991, en su artículo 4.º, incisos de I a XIX, entre ellos: asistencia técnica y extensión rural, mecanización, crédito. Referente a la política forestal es posible identificar en la Ley n.º 12.651, de 2012, el Catastro Ambiental Rural – CAR, la Cuota de Reserva Ambiental – CRA, el pago por servicios ambientales, dispersos en diferentes artículos. Y, cuanto a la política ambiental, los mismos se encuentran previstos en el artículo 9.º, de la Ley 6.938, de 1981, con destaque al licenciamiento ambiental y espacios especialmente protegidos.

Como esta pesquisa hizo parte del Proyecto Inovagri, de responsabilidad de la Embrapa Amazonia Oriental, el área ya había sido previamente seleccionada, la cual incluye el Estado de Pará, que, de acuerdo con datos del censo de 2006 del Instituto Brasileiro de Geografía y Estadística (IBGE), posee el mayor número de propiedades familiares (195.985). Han sido inseridos los municipios de Bragança, Capitão Poço e Garrafão do Norte, todos ubicados en el nordeste paraense, con áreas de 2.091,90 km<sup>2</sup>, 2.899,50km<sup>2</sup> y 1.599,00km<sup>2</sup>, respectivamente, conforme informaciones del *site* del Programa Municipios Verdes (PMV, 2016).

El público-objetivo incluyó 27 agricultores familiares y un agricultor que está fuera de esa clasificación, por el hecho de su área exceder 4 módulos fiscales: 9 en Bragança, 9 en Capitão Poço y 10 en Garrafão do Norte. En el municipio de Capitão Poço, dos áreas pertenecen a asociaciones.

Se utilizó inicialmente la pesquisa documental para el levantamiento de las normas sobre la regularización ambiental de los agricultores familiares del nordeste paraense y de las principales normas agrarias, tanto federales como estatales. Para eso, han sido visitados *sites* de los órganos ambientales y agrarios. En seguida, se realizó pesquisa de

campo, aplicándose entrevistas abiertas a los agricultores/colaboradores, en los días 20 a 24 de julio de 2015, con el objetivo de levantarse su regularización agraria y ambiental<sup>3</sup>.

Con relación a los 10 agricultores de Bragança, fueron entrevistados 9, pues uno estaba viajando. Durante las entrevistas, se tomó conocimiento de que un agricultor estaba vendiendo su propiedad, motivo por lo cual fue excluido de los análisis<sup>4</sup>. A seguir, fueron entrevistados 7 de los 9 agricultores localizados en Capitão Poço, pues 2 no fueron encontrados, entre ellos, uno era representante de la Asociación de Productores de Igarapé Grande (APIG). Posteriormente, se excluyó la entrevista de la representante del área de la Asociación de los Pequeños Productores Rurales de Carrapatinho, por lo tanto, fueron analizadas 6 entrevistas. Por fin, se entrevistaron los agricultores localizados en Garrafão do Norte, donde fueron previstas y realizadas 10 entrevistas.

En seguida, con el objetivo de analizarse las estrategias políticas elaboradas por el gobierno federal, se prosiguió con la pesquisa de campo en los días 31 de mayo y 01 de junio de 2016, aplicándose entrevistas a los técnicos del: Ministerio del Medio Ambiente (MMA), Ministerio del Desarrollo Social y Combate à Fome (MDS)<sup>5</sup>, Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria (INCRA), Servicio Forestal Brasileño (SFB). Por fin, fueron entrevistados técnicos de los órganos agrarios y ambientales, tanto federal como estadual, localizados en el Estado de Pará.

Después, los datos fueron confrontados con las exigencias legales para regularización ambiental de esos agricultores, con énfasis en la manutención y recuperación de APP e ARL, y en las dificultades enfrentadas, con el objetivo de reflejarse cuanto a la necesidad de abrirse nuevos caminos que permitan la efectividad das referidas normas.

El artículo se encuentra dividido, además de la introducción y recomendaciones finales, en más cuatro partes: las exigencias para regularización ambiental del agricultor familiar en la esfera federal; la regularización ambiental del agricultor familiar no Estado do Pará; regularización ambiental de los agricultores familiares del nordeste paraense a partir de la Ley n° 12.651/12 y la Ley n.º 12.651 de 2012 sus avances y la necesidad de acciones complementares.

---

3 En la ausencia de dos de los agricultores, las esposas fueron entrevistadas.

4 En mediados del mes de julio de 2016, se tomó conocimiento, por la técnica del Proyecto Inovagri, Maricelia Barbosa, de que este agricultor desistió de la venta.

5 Este ministerio fue extinto por medio de la Medida Provisoria n° 726, de 12 de mayo de 2016.

# **1 LAS EXIGENCIAS PARA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL DEL AGRICULTOR FAMILIAR EN LA ESFERA FEDERAL**

En este ítem son presentadas las principales exigencias para regularización ambiental del agricultor familiar en la esfera federal. Inicialmente, son hechas breves consideraciones sobre las Áreas de Preservación Permanente y el Área de Reserva Legal. En seguida, tratase de la inscripción no del agricultor familiar en el Catastro Ambiental Rural. Posteriormente, se aborda sobre la regularización agraria en el proceso de regularización ambiental. Trae sobre los agricultores familiares y las áreas consolidadas hasta llegar al programa de regularización ambiental.

## **1.1 Breves Consideraciones sobre Áreas de Preservación Permanente – APP y Área de Reserva Legal - ARL**

Las ARL y las APP son citadas por Carneiro (2001) como parte de las cuatro categorías fundamentales de Espacios Especialmente Protegidos (EEP). Esos espacios se encuentran previstos como instrumento de la política nacional del medio ambiente por medio de la Ley n° 6.938, en su artículo 9.º, inciso VI. E tiene previsión en la Constitución Federal, en el artículo 225, §1º, inciso III, al sí incumbir al Poder Público definir en todas las unidades de la federación esos espacios y se obligar que su supresión solo pueda se dar mediante ley, además de prohibirse a cualquier forma de uso que comprometa la integridad de los atributos que justifiquen su protección. Por fin, es posible inferir que los EEP deben ser entendidos como género, por abrigaren especies diferentes de áreas protegidas, entre ellas, las APP y las ARL.

Las APP son áreas que pueden o no estar cubiertas con vegetación y tener función de: “preservar los recursos hídricos, el paisaje, la estabilidad geológica y la biodiversidad, facilitar el flujo génico de la fauna y flora, proteger el suelo y asegurar el bien-estar de las poblaciones humanas”, conforme artículo 3º, inciso II, de la Ley 12.651/12. Se verifica que fueron puestas por el legislador como EEP a ser preservados.

La segunda especie, las ARL, son áreas localizadas en el interior de la propiedad o pose rural, cuya delimitación prevista en la ley varia por región y tipo de vegetación, y sus recursos naturales pueden ser utilizados de modo sustentable, y contribuyen para: “auxiliar la conservación y la rehabilitación de los procesos ecológicos y promover la conservación de la biodiversidad, bien como el abrigo y la protección de la fauna silvestre y

de la flora nativa”, conforme Ley n° 12.651, de 2012, artículo 3°, inciso III. Se comprende que su base está en la conservación.

## **1.2 La Inscripción del Agricultor Familiar en el Catastro Ambiental Rural (CAR)**

La regularización ambiental implica desenvolver actividades en el inmueble rural, con el objetivo de atender las exigencias de la legislación ambiental, priorizándose acciones referentes a la manutención y recuperación de áreas de preservación permanente, de reserva legal y de uso restricto, bien como la compensación de la reserva legal cuando fuera el caso.

Objetivándose implementar la regularización ambiental, fue inserido en la esfera nacional el CAR. Se trata de acuerdo con el artículo 29 de la Ley n.º 12.651 de 2012 de un registro electrónico de todos los inmuebles rurales localizados en Brasil, con el intuito de integrar informaciones, en ámbito nacional, que permita trazar acciones de planeamiento, control y monitoreo de las actividades económicas y combate a la deforestación<sup>6</sup>.

Inicialmente, la Ley n° 12.651/12 previó en su artículo 59 el plazo de un año, para que todos los inmuebles rurales fuesen inscriptos en el CAR, contado a partir de la implementación de ese catastro. Este fue considerado implementado nacionalmente, a partir de la fecha de publicación de la Instrucción Normativa n° 2 del MMA, de 06 de mayo de 2014. Actualmente, ese plazo se encuentra prorrogado hasta 31 de diciembre de 2017, por medio de la Ley n° 13.295, de junio de 2016.

En lo que dice respecto a la inscripción del agricultor familiar en el CAR, esta se encuentra en el artículo 55 y prevé como obligatoria apenas la presentación de los documentos mencionados en los incisos I y II del §1º do art. 29, que incluyen la identificación del propietario y el comprobante de la propiedad o pose y de croquis indicando el perímetro del inmueble, las APP y los remanecientes de la ARL.

Se previó, también, en el artículo 53, que la captación de las coordenadas geográficas para fines de localización de la ARL quedará por cuenta de los órganos del Sistema Nacional del Medio Ambiente – Sisnama o de institución por él habilitada. Garantizaran la gratuidad para su registro y apoyo técnico y jurídico, además de si prever, en su artículo 54, parágrafo único, la obligatoriedad del Poder Público estadual apoyar técnicamente la

<sup>6</sup> Para mayores informaciones sobre el CAR leer PETERS, Edson Luiz; PANASSOLO, Alessandro. *Catastro Ambiental rural - CAR & Programa de Regularización Ambiental – PRA*. Curitiba: Juruá, 2014.



recomposición de esas áreas.

Se resalta, en relación a los asentamientos, que todos se encuentran inscriptos en el CAR perímetro. ¿El trabajo continuo en el sentido de si realizar el catastro individual de los asentados<sup>7</sup>. Aun, en relación a los asentamientos, no se puede despreciar la contribución del Ministerio Público Federal (MPF). Primer, al ajuiciar acciones en siete estados de la Amazonia Legal, seis en 2012 y una en 2013, objetivando la condenación del Instituto de Colonización y Reforma Agraria (INCRA) por los daños perpetrados. Los estados afectados fueron: Pará, Amazonas, Rondônia, Roraima, Acre, Mato Grosso y Maranhão<sup>8</sup>.

Segundo, cuando el MPF firmó Termo de Compromiso (TC) en 08 de agosto de 2013 con el INCRA de Brasilia, cuyo objeto fue el ajustamiento de la conducta del INCRA en aquello que se refiere a la gestión de asentamientos con pasivo ambiental, localizados en la Amazonia Legal, visando a la extinción, con juzgamiento del mérito, de las referidas acciones civiles públicas. En ese TC, consta la obligación del INCRA de requerir el CAR individual y el Licenciamiento Ambiental en asentamientos. En ese sentido, el INCRA se vio en la obligación de contratar prestación de servicios para realización del CAR<sup>9</sup>.

### 1.3 Regularización Agraria en el Proceso de Regularización Ambiental

Se incluye la regularización agraria por representar una etapa imprescindible al agricultor familiar, a su regularización ambiental y al acceso a los instrumentos de la política agraria, ambiental y forestal. Se verifico que, aunque los datos para inscripción en el CAR sean declaratorios, posteriormente, necesitarán ser comprobados, para que el agricultor pueda dar secuencia al proceso de regularización.

Además, como bien explanado por Alencar et al (2016, p. 80 e 81), la inseguridad jurídica cuanto a la pose da tierra contribuye negativamente en relación a la conservación de la floresta, pues desestimula investimentos y prácticas productivas de largo plazo; aunque esté a si referir a los asentamientos, su análisis es pertinente para las demás áreas.

Stella et al (2016, p. 187) afirman que la regularización es uno de los elementos que irá contribuir para la factibilidad del aumento de

7 Entrevista aplicada en 31 de mayo de 2016, al Coordinador General del Medio Ambiente del INCRA, en Brasilia, João Augusto Scaramello.

8 Cópia del Termo de Ajustamiento de Conducta encaminada vía *email* por Leonardo Andrade Macedo, procurador de la república de Uberlândia-MG.

9 Cópia del Termo de ajustamiento de Conducta encaminada vía *email* por Leonardo Andrade Macedo, procurador de la república de Uberlândia-MG.

la rentabilidad en las áreas abiertas y valoración de la floresta de pie. Y permitirá al agricultor familiar tener acceso a las líneas de financiamiento y de inversión en el asentamiento, posibilitando trazar instrumentos técnicos para facilitar el proceso de regularización de los lotes y de las actividades productivas. Aquí, nuevamente, hay referencia para asentamientos, pero, también, son pertinentes a los agricultores familiares no asentados.

Referente a los asentados, la Constitución establece que los beneficiarios de inmuebles rurales por la reforma agraria recibirán título de dominio o de concesión de uso. Actualmente, el INCRA firma inicialmente, con el asentado, el Contrato de Concesión de Uso (CCU), transfiere el inmueble rural al beneficiario de la reforma agraria en carácter provisorio y los asegura el acceso a la tierra, a los créditos disponibles por el INCRA y a otros programas del gobierno federal. Se verificó la necesidad de si estar regular del punto de vista agrario, mediante el CCU, para que el asentado pueda tener acceso a la tierra en si, los créditos y otros programas<sup>10</sup>.

Recurrido el plazo de diez años, el asentado recibirá el título de dominio del área, previsto en la Ley n° 8.629/93, desde que tenga cumplido las cláusulas del CCU y tenga condiciones de cultivar la tierra y de pagar el título de dominio en 20 (veinte) parcelas anuales.

Referente a los agricultores de afuera del programa de reforma agraria, pero que estén localizados en glebas federales, desde que estas se encuentren discriminadas y arrecadadas, hay un programa de regularización agraria que merezca destaque, el Programa Tierra Legal Amazonia. Se trata de un programa coordinado por el Ministerio del Desarrollo Agrario (MDA)<sup>11</sup>, con el objetivo de regularizar las ocupaciones legítimas, con prioridad a los pequeños productores y comunidades locales de la Amazonia Legal.

#### **1.4 Los Agricultores Familiares y las Áreas Consolidadas**

Las áreas consolidadas se refieren a los inmuebles rurales donde existía ocupación antrópica anterior a la fecha de 22 de julio de 2008, incluyendo edificaciones, mejoras o actividades agrosilvopastorales, en ese caso, admitiendo, inclusive, la adopción del régimen de posío, o sea, áreas segundo CONTO et al (1999) dejadas en descanso objetivando la recuperación de la fertilidad natural del suelo y reducción de la infestación de plantas invasoras.

El objetivo del legislador fue dar tratamiento diferenciado

<sup>10</sup> Información ratificada por Ronaldo Coelho.

<sup>11</sup> Ministerio fue extinto por medio de la Medida Provisoria n° 726, de 12 de mayo de 2016.

a todos los inmuebles rurales cuya dimensión no ultrapase 4 módulos fiscales, independiente de ser o no familiares, por lo tanto, expandió a todos esos inmuebles, la permisibilidad de continuación de las actividades económicas, aunque desarrolladas de forma irregular, en ARL y del APP, desde que anterior a 22 de julio de 2008. Hubo, con todo, fuerte distinción en ese tratamiento en relación a las ARL y APP. En el que concierne a la ARL, el agricultor familiar podrá tenerla utilizado hasta 100%, sin nada tener que recuperar; es lo que se desprende de la interpretación del artículo 67 de la Ley nº 12.651/12.

Em relación a las APP, hay necesidad de recuperación, pero con previsión de tamaños inferiores al previsto anteriormente, o sea, se permitió y/u se consolidó el uso de actividad económica en una parte de las APP. En ese caso, el agricultor necesitará recuperar una parte del área alterada, conforme cuadro abajo.

**Cuadro 1. Áreas de Preservación Permanente Localizadas en Áreas Consolidadas**

Tipología	Módulo Fiscal	Medida de Recomposición	Parámetro para Medición
A lo largo de los Cursos de agua	Hasta 1	5	Contados a partir de la calla del Lecho regular, independiente de la anchura do curso de agua
	> 1 até 2	8	
	> 2 até 4	15	
Entorno de nacientes y ojos de agua		15	Contados en radio
Entorno de lagos y lagunas naturales	Hasta 1	5	Contado en fajas marginales, con anchura mínima
	> 1 hasta 2	8	
	> 2 hasta 4	15	
Veredas	Hasta 4	30	En proyección horizontal, delimitadas a partir del espacio pantanoso y empapado, de anchura mínima

Fuente: ELABORACIÓN PROPIA, 2016.

En el Cuadro 1, están las APP con previsión para consolidación

de actividades agrosilvopastorales, de ecoturismo y de turismo rural desarrolladas hasta la fecha de 22 de julio de 2008. La Ley n° 12.651, de 2012, especificó los tipos de APP y estipuló, a partir del tamaño medido en módulos fiscales, cuanto de área podrá ser mantenida con la actividad. Se trabajó apenas con las áreas que miden hasta 4 módulos fiscales y con los asentamientos, objeto de ese análisis.

Se percibió la flexibilidad en la utilización de APP referente a los inmuebles rurales que miden hasta 4 módulos fiscales al sí relacionar la posibilidad de reducción en razón del tamaño del área. El legislador, también, permitió el uso de las bordas de tableros en áreas de hasta 4 módulos fiscales, sin sí referir a la necesidad de estar localizadas en áreas consolidadas.

Por fin, aun referente a las APP, estas podrán ser utilizadas cuando estuvieren en situaciones que caracterizan de utilidad pública, interés social o de bajo impacto. Importa citar dos referentes a los actores trabajados. La primera, de interés social, incluye pequeña propiedad o posesión rural familiar, o pueblos y comunidades tradicionales, desde que no quite la caracterización de la cubierta vegetal existente y no perjudique la función ambiental del área. La segunda se refiere a la actividad de bajo impacto en que se previó la posibilidad de construcción de morada de agricultor familiar, donde el abastecimiento de agua se dé por el esfuerzo propio de los moradores; la exploración agroforestal y el manejo forestal sustentable, incluyendo la extracción de productos no madereros.

Como esa interpretación es extensiva a los asentamientos y proyectos de reforma agraria, se debe discutir en mayor profundidad sobre el pasivo ambiental. Pesquisa realizada por Alencar et al (2016, p. 48) concluye que una gran parte de los asentamientos localizados en la Amazonia Legal son áreas que llegaron al INCRA con pasivos ambientales. Como la recuperación de esas áreas es una obligación real<sup>12</sup>, al comprarlas, o desaprópiadas, trayendo para su patrimonio, el INCRA se vuelve responsable por la recuperación de ellas y puede entrar con acción regresiva, a fin de ser resarcido de los costos con la recuperación.

Lo que no se puede es aceptar la transferencia de responsabilidad al asentado de infracción e/o crimen cometido por otros agricultores, que se beneficiaron y lucraron con la práctica penal e/o criminosa. Y, menos aún, transferir el costo al asentado del área ya deforestada y de la cual el INCRA tiene ciencia de la deforestación. Se resalta, aún, la necesidad

12 Conforme previsión de la Ley n° 12.651/12, artículo 2°, § 2°, que establece: "Las obligaciones previstas en esta Ley tienen naturaleza real y son transmitidas al sucesor, de cualquier naturaleza, en el caso de transferencia de dominio o posesión del inmueble rural".

del instituto en pauta identificar la existencia de áreas consolidadas para identificación de la ARL, por el hecho de recibir el mismo tratamiento de los agricultores familiares, o sea, es obligado a mantener apenas el que existía de vegetación hasta la fecha de 22 de julio de 2008.

### **1.5 Programa de Regularización Ambiental (PRA)**

Para recuperación de las áreas consideradas irregulares, hubo previsión, en la Ley nº 12.651/12, del Programa de Regularización Ambiental (PRA), a ser instituido por la Unión, Estados e Distrito Federal. El plazo legal concedido para su implantación por parte del Poder Público fue de un año, contado a partir de la publicación de esa Ley, prorrogable por más un año. Así, el PRA podría ser implantado por los estados hasta 28 de mayo de 2014.

Cuanto a la adhesión al PRA, el plazo es contado a partir de un año después de su implantación y puede ser prorrogado por más un año. Con todo ese plazo fue inicialmente prorrogado hasta 05 de mayo de 2017, apenas para pequeñas propiedades y agricultores familiares, por medio de la MP nº 724, de 04 de mayo de 2016.

Se resalta, aun en relación a ese plazo, que, como la Ley exige, para adherir al programa en cuestión, estar inscripto en el CAR, y se llevando en consideración que el plazo para inscripción en este fue prorrogado para el 31 de diciembre de 2017, el plazo para se inscribir en el PRA deberá ser alterado, aunque no se tenga localizado ningún documento legal informando en esa alteración.

El Decreto nº 7.830, de 17 de octubre de 2012, estableció normas de carácter general referentes al PRA e incluyo como instrumentos de ese programa: el CAR, el Termo de Compromiso (TC), el Proyecto de Recomposición de Áreas Alteradas (PRAD) y las Cotas de Reserva Ambiental (CRA).

Eses instrumentos quedaron a la disposición de aquellos que deseen adherir al PRA. Esa adhesión se dará en relación a las infracciones en las APP y ARL, cometidas antes de 22 de julio de 2008. Conforme prevé la Ley 12.651/12, el procedimiento para adhesión al PRA incluye inicialmente la inscripción del inmueble rural en el CAR y la solicitud al órgano ambiental de adhesión al PRA. Este providenciará la elaboración del TC mediante la presentación, por parte del interesado, del PRAD. Solamente después de ese procedimiento es que habrá posibilidad de suspensión de las multas aplicadas, desde que estas sean referentes a

deforestación en áreas de ARL y/o APP. Y la CRA consiste en una forma de compensación de ARL. Fijase la importancia de la CRA como título nominativo representativo de área con vegetación nativa, existente o en proceso de recuperación, que podrá ser utilizado por los agricultores familiares, inclusive sobre sus áreas ARL, permitiéndoles ganar dinero con el uso de la floresta de pie.

Como inexistente a la necesidad de recuperación de ARL a los agricultores familiares que deforestan esas áreas antes de 22 de julio de 2008, tampoco de compensarla, se trató sólo de la recuperación de la APP. En ese caso, hay previsión para inmuebles de hasta 4 módulos fiscales, de modo que, sumadas todas las APP del inmueble, no podrán ultrapasar 10% del área total del inmueble con área total de hasta 2 módulos fiscales y 20% para los que fueren superior a 2 hasta 4 módulos fiscales.

Y se previó, en la Ley citada arriba, por medio de su artículo 61-A, §13, inciso de I a IV, las siguientes formas de recomposición: conducción de regeneración natural de especies nativas; sembrío de especies nativas; sembrío de especies nativas conjugado con regeneración de especies nativas; y sembrío intercalado de especies leñosas, perenes o de ciclo largo, exóticas, con nativas de ocurrencia regional, en hasta 50% del área total a ser recompuesta, en el caso de los inmuebles a que se refiere el inciso V do caput del artículo 3º.

Otra previsión de la norma federal se dé a los infractores que deforestan esas áreas después de 22 de julio de 2008. En ese caso, inexisten beneficios previstos en la Ley federal, que dé énfasis a la necesidad de punición, consonante previsto en el artículo 9º, §1º del Decreto nº 8.235, de 05 de mayo de 2014. Con todo hay, en la Ley 9.605/1998 y en el Decreto nº 6.514/2008, la posibilidad del infractor de solicitar la conversión de multa en servicios ambientales, desde que la solicitud sea aceptada por el órgano ambiental y, también, el solicitante firme TC, responsabilizándose por la recuperación del área y, cuando fuera el caso, presentando, inclusive, proyecto para eso.

En el caso de los asentados de la reforma agraria, también, habrá necesidad de el INCRA levantar la fecha en que el agricultor familiar fue efectivamente asentado y verificar si hubo deforestación posterior a esa fecha; solamente en ese caso, el asentado deberá ser responsabilizado.

## **2 LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL DE LOS AGRICULTORES FAMILIARES EN EL ESTADO DE PARÁ**

En este ítem son presentadas las principales exigencias para regularización ambiental del agricultor familiar en el estado de Pará. Inicialmente, hace un breve histórico sobre el CAR en Pará. En seguida, se trata de la contribución del Ministerio Público Federal para más allá de la inscripción del agricultor familiar en el CAR. Posteriormente, se aborda sobre EL CAR en Pará después de la Ley n.º 12.561 de 2012. Luego después, se describe sobre la regularización agraria. Por fin, se presentan los procedimientos para los agricultores familiares que cometieron infracciones e/o crímenes ambientales.

## **2.1. Breve Histórico del CAR en el Estado de Pará**

El Estado de Pará ya disponía de CAR desde 2008. En la época, la construcción de ese modelo incluyó visita al Estado de Mato Grosso, que utilizaba la Licencia Ambiental Única (LAU), dirigida para autorización de deforestación con énfasis en la regularidad de las APP y ARL, utilizando la georreferenciación<sup>13</sup>.

En la ocasión, la Secretaría Estadual de Medio Ambiente y Sustentabilidad (SEMAS) había contratado la misma consultoría utilizada en Mato Grosso, y esta deseaba replicar el mismo modelo en el Pará. Sin embargo, hubo manifestación contraria por técnicos de esa secretaria, por entenderse que la LAU no podría ser considerada como licenciamiento ambiental, por no incluir análisis del impacto de la actividad a ser desarrollada, pero sólo si el inmueble atendiera a las exigencias referentes a las APP y ARL. Ese análisis, también, fue confirmado en documento del MMA, que cuestionaba la LAU, en razón de, mientras siendo licencia, no poderse atar a simple autorización de deforestación con foco en la legalización de la APP y de la ARL (MMA, 2006).

Tras amplia discusión, se llegó a la conclusión de que las actividades desarrollada en Mato Grosso, con la denominación de LAU, en el Estado de Pará, pasarían a denominarse de CAR, y eso ha sido reglamentado por medio del Decreto nº 1.148, de 2008 que sigue en vigor. El CAR está previsto como una fase previa al Licenciamiento Ambiental Rural (LAR), instrumento de licenciamiento ambiental destinado a la realización de actividades productivas en los inmuebles rurales situados en el Estado de Pará.

## **2.2 La Contribución del Ministerio Público Federal para Allá de la Obligación de Inscripción en el CAR del Pará**

<sup>13</sup> La autora participó de esta visita.

La contribución del MPF se dio cuando el órgano actuó de manera coordinada, por medio de acciones que objetivaban castigar los ganaderos, apuntados como responsables por la deforestación de 157 mil hectáreas en el Pará, y los frigoríficos responsables por la adquisición de carne oriunda de esas áreas. Y, aún, por medio de recomendaciones a 69 clientes de esos frigoríficos, alertándolos para no adquirir sus productos (MPF, 2009).

Esas medidas llevaron los dueños de los frigoríficos a buscaren el MPF, con el objetivo de firmaren Termos de Ajustamiento de Conducta (TAC), los cuales quedaron conocidos como el “TAC de la Carne”. Los frigoríficos asumieron el compromiso de comprar ganado sólo de haciendas regularizadas del punto de vista ambiental y sin problemas con trabajo esclavo. Para poder vender a esos establecimientos, han sido exigidos de los productores: la inclusión de sus inmuebles rurales en el CAR; que tuviese planes de regularización de áreas degradadas aprobados; que hicieran el licenciamiento ambiental de sus actividades y respetasen la legislación laborista.

El impacto de la acción del MPF fue tan fuerte que la presión de los ganaderos creció sobre el gobierno del Estado. Este, junto con los municipios, se vieron obligados a asumir el compromiso de acelerar la adopción de políticas públicas para reducción de la deforestación y modernizar la cadena productiva de la agropecuaria. El TAC impuso al gobierno, entre otras medidas, la de estructurar un catastro informatizado de las propiedades rurales.

Los municipios han sido llamados por el MPF a firmar la TAC, concordando en celebrar pactos locales contra la deforestación ilegal, firmados por la alcaldía, asociaciones de productores y trabajadores rurales, e entidades de la sociedad civil. También, han sido obligados a implantar una estructura mínima de gestión ambiental, con capacidad para monitorear y fiscalizar la deforestación en el ámbito de sus territorios.

En el año de 2011, el Gobierno del Estado instituyó el Programa Municipios Verdes - PMV por medio del Decreto nº 54, de 30 de marzo. Em él, se institucionalizaron los compromisos asumidos con el MPF, por medio del TAC, y se dispusieron, incluso, recursos para ejecución de las actividades. E, tal cual exigido en el TAC de la Carne, el programa incluyó los municipios. Por lo tanto, atendiendo a las exigencias del MPF, el PMV se destina, conforme previsión en su artículo 1º, a

dinamizar la economía local en bases sustentables por medio de estímulos para que



los municipios paraenses mejoren la gobernanza pública municipal, promuevan seguridad jurídica, atraían nuevos investimentos, reduzcan deforestación y degradación, y promuevan la recuperación ambiental y la conservación de los recursos naturales.

En el *site* del PMV, hay orientaciones a los municipios de como deberán proceder para inscribirse en el programa. Y se destaca como primer paso la firma del Término de Compromiso con el MPF y del Término de Adhesión, directamente, con el PMV.

Aún en el año de 2011, el PMV se institucionalizó, pasando a disponer de organización propia, coordinado por Secretario Extraordinario de Estado, según Decreto publicado en el Diario Oficial del Estado (DOE), en 23 de noviembre de 2011, con el apoyo de un Comité Gestor compuesto por representantes de la sociedad civil y del Gobierno del Estado.

Y, actualmente, el PMV desarrolla proyecto con el Fondo Amazonia, con el objetivo de apoyar la: “implementación en larga escala del catastro ambiental rural (CAR) y fortalecer la gestión ambiental municipal, de modo a contribuir para el combate a la deforestación ilegal y la degradación forestal en el estado del Pará” (PMV, 2016). Al manosearse el proyecto, se verifica que ese apoyo es destinado a los inmuebles rurales que miden hasta 4 módulos fiscales, donde los agricultores familiares están inseridos.

### **2.3 El CAR en el Pará, tras la Ley nº 12.651/12**

Con la creación del Sistema Nacional de Catastro Ambiental Rural (SICAR), por medio del Decreto nº 7.830, de 17 de octubre de 2012, que tiene como objetivos, entre otros, recibir, gerenciar e integrar los datos del CAR de todos los entes federativos, hubo previsión a los entes federativos que ya disponían de sistema para registro de inmuebles rurales del deber de integrar su base de datos al SICAR.

En el Estado de Pará, esa adhesión se dio recientemente, por medio de la Portaria nº 654, de 07 de abril de 2016. En el momento, los datos están en actualización, pues, cuando estos han sido inseridos en el Sistema de Monitoreo y Licenciamiento Ambiental (SIMLAM), todavía vigía el Código Forestal de 1965, alterado por la Medida Provisoria (MP) nº 2.166-67/2001, y la Ley nº 12.651/12 trajo nuevas exigencias.

Se constató que aún vigora el Decreto Estadual nº 1.148/2008, responsable por la reglamentación del CAR en el Pará, por lo tanto, anterior

a la Ley Federal nº 12.651/12, mientras muchos de sus artículos no vigoren más, en razón de estar incompatibles con la norma general.

## **2.4. Regularización Agraria**

Con base en el análisis de las normas agrarias y llevándose en consideración que el público-destinatario son los agricultores familiares, cuya área será de, en el máximo, 4 módulos fiscales, y siendo el mayor módulo de Pará de 75, sus áreas llegarán, como máximo, a 300 hectáreas. En ese caso, habrá tres posibilidades para regularización agraria: destinación no onerosa, destinación onerosa y la creación de proyectos de asentamientos.

Cuanto a la destinación no onerosa, son para áreas de hasta 100 hectáreas, donadas por el Estado, con titulación definitiva innegociable por 10 años, y es preciso que el agricultor atienda los siguientes requisitos, previstos en el artículo 28, incisos de I a V, del Decreto Estadual nº 2.135, de 2010: no disponer de otra área como propietario o posero; morada permanente y cultura efectiva por el plazo de un año; su principal actividad debe estar sustentada en exploración agropecuaria, agroindustrial y/o extractivista; en el haber legítima contestación de tercero; respetar la legislación ambiental y no tener se beneficiado con alienación o concesión de tierras del Poder Público.

Lo que se refiere a la destinación onerosa, es para áreas por encima de 100 y hasta 500 hectáreas, se trata de venta directa por el Estado, con titulación definitiva y cláusulas resolutivas. La Ley Estadual nº 7.289, de 2009, exige que ésta sólo podrá ser realizada con legítimo ocupante, que deberá comprobar los siguientes requisitos, conforme artículo 7º, §2º, incisos de I a VII de esa Ley: vivienda permanente y cultura efectiva por el plazo mínimo de 5 años; no ser propietario, ocupante o poseedor de otra área rural, salvo aquel que adquirió por medio de alienación onerosa; comprobar el uso productivo y social de la propiedad; no haber legítima contestación de tercero; respetar la legislación ambiental y no tener se beneficiado con concesión de tierras del Poder Público; estar al día con la tasa de ocupación.

Por fin, vale resaltar la obligación del Estado, impuesta por la Constitución Estadual, en su artículo 239, cuando tratarse de tierras públicas y desocupadas discriminadas, en el área rural, de destinarlas para asentamientos agrícolas y, preferencialmente, para trabajadores rurales que utilizan la fuerza de trabajo familiar. El Estado dispone de reglamentación para la creación de asentamientos, incluso, con posibilidad de ser incluidos

en la lista de beneficiarios de la reforma agraria del INCRA, que facilitará acceso a los instrumentos de la política agrícola<sup>14</sup>.

En ese caso, la titulación se dará por medio de contrato de concesión de derecho de uso, que podrá ser individual o colectiva, por lo tanto, el beneficiario no recibirá título definitivo.

Durante la pesquisa de campo, se constató un esfuerzo conjunto entre órganos federales y estaduais, del área ambiental y agraria, en acciones de grupo, con el objetivo de regularizar áreas tanto del punto de vista agrario como ambiental.

## **2.5 Procedimientos para los Agricultores Familiares que cometieron Infracciones y/o Crimines Ambientales**

En el Estado de Pará, el PRA fue creado por medio del Decreto Estadual nº 1.379, de 03 de septiembre de 2015. En las previsiones del documento, se tiene la reglamentación para adecuación ambiental de los inmuebles rurales con deforestación ocurrido antes y después de 22 de julio de 2012. El programa fue reglamentado por la Instrucción Normativa nº 1, de febrero de 2016, de la SEMAS, que estableció los procedimientos y criterios para esas adecuaciones. Han sido traídos los mismos instrumentos de la esfera federal para el PRA; son ellos: el CAR, el Termo de Compromiso Ambiental (TCA), el PRAD y la CRA.

Ese decreto trajo también procedimientos especiales para los agricultores familiares. Informa que habrá procedimiento especial simplificado para recomposición de las APP, aunque no lo describa. Pone a disposición asistencia para adhesión al PRA por medio del órgano público responsable por la asistencia técnica rural del Estado u otros entes con que el órgano ambiental venga a establecer asociación. Autoriza, a la semejanza de la norma federal, el plantío de culturas temporarias y sazonales de vaciamiento de ciclo corto, dispensando la recomposición de las APP, bien como incluye, para regularización de estas, el plantío de árboles fructíferas, ornamentales o industriales, de especies nativas o exóticas, cultivadas en sistema intercalar, en los márgenes de los cursos de agua.

Al final, hubo previsión de monitoreo, con los objetivos de acompañarse la implementación de las obligaciones asumidas, observarse la evolución de la regularización de las áreas y se fiscalizar y se verificar posibles incumplimientos. El decreto no previó asistencia técnica al agricultor familiar, para elaboración y ejecución del PRAD, cuando

<sup>14</sup> Esos instrumentos se encuentran previstos en el artículo 4º, incisos de I a XIX, de la Ley nº 8.171, de enero de 1991.

necesario, ni el acompañamiento de las actividades, en el sentido de orientarse el agricultor a como hacer, incluso, a como obtener lucros con la recuperación por medio de la CRA, y de otros instrumentos.

### **3 REGULARIZACIÓN AMBIENTAL DE LOS AGRICULTORES FAMILIARES DEL NORDESTE DEL PARÁ A PARTIR DE LA LEY N° 12.651/12**

En este ítem son presentados los resultados de la regularización ambiental de los agricultores familiares del nordeste del Pará a partir de la Ley n.º 12 651 de 2012, con énfasis al perfil de los agricultores familiares del Proyecto Inovagri, su regularización agraria y su regularización ambiental.

#### **3.1. Perfil de los Agricultores Familiares del Proyecto Inovagri**

Fue posible obtener el perfil de 24 de los agricultores colaboradores del proyecto. De ese total, sólo uno no se encuadra legalmente como agricultor familiar, en razón de su área exceder los 4 módulos fiscales. La faja etaria de los agricultores varía de 32 a 80 años. Y el grado de escolaridad para 19 de esos agricultores no ultrapasa la enseñanza fundamental I. Referente al tiempo que viven, o trabajan en el área, el menor es de 13 años, y el mayor es de 51 años.

Cuanto a sus actividades agrarias, han sido encontrados 11 agricultores familiares trabajando solo con agricultura; 7, con agricultura y pecuaria; 1, agricultura y apicultura; 1, agricultura, mueblería y acuicultura; 1, agricultura y piscicultura; y 1, agricultura, pecuaria, piscicultura y acuicultura.

Por lo tanto, en su mayoría, son agricultores familiares, con faja etaria media de, aproximadamente, 56 años, con bajo grado de escolaridad, con 80% sólo teniendo como máximo la enseñanza fundamental I. Y son ellos los responsables por el gerenciamiento de sus inmuebles rurales, bien como por la regularización ambiental de sus áreas. Casi 50% trabajan solo con agricultura, y, aproximadamente, 30%, con agricultura y pecuaria. Cuanto a los otros, además de la agricultura, diversifican con apicultura, acuicultura y hasta mueblería.

#### **3.2. Regularización Agraria de los Agricultores Familiares del Proyecto Inovagri**

La identificación del dominio de las áreas de los agricultores pesquisados sólo fue posible tras consulta formal al INCRA y al Instituto de Tierra del Pará (ITERPA). En ese caso, como, aproximadamente, 80% de los agricultores sólo tienen en el máximo el ensino fundamental I, eso dificulta el acceso a la regularización agraria. Sin contar que ese público está a quilómetros de distancia de los órganos agrarios, tanto de las sedes de sus municipios como de la capital, para donde, muchas veces, tendrá necesidad de desplazarse.

De los 10 agricultores localizados en Garraão do Norte, todos están en áreas federales. De ese total, solo 2 están con la situación agraria regularizada, ambos localizados en Proyectos de Asentamiento (PA). Han sido identificados 2 agricultores que están en Relación de Beneficiarios (RB) de la reforma agraria, dentro de PA, pero con las áreas bloqueadas por el Tribunal de Cuentas de la Unión (TCU), con causa no informada. Hay un agricultor que, aunque conste en RB, su área se encuentra fuera del Proyecto de Asentamiento y, también, se encuentra bloqueada por el STU, con causa no informada. Aún, se identificó un agricultor no catastrado por el INCRA que está en gleba federal.

Los Proyectos de Asentamientos, conforme explanado, se encuentran todos con el CAR perímetro, pero necesitan del CAR individual. Sin embargo, el INCRA sólo podrá realizar el CAR individual de los 2 que están regulares. Cuanto a los demás, no tendrán como iniciar la regularización ambiental sin sanar las pendencies<sup>15</sup>.

En Capitão Poço<sup>16</sup>, de los 9 agricultores, todos se encuentran distribuidos en tres glebas, discriminadas y arrecadas. En la gleba 1, están cuatro agricultores y las dos áreas pertenecientes a las dos asociaciones; en la gleba 2, se localizan dos, y, en la gleba 3, uno.

Referente al Garraão del Norte y Capitão Poço, por constituyeren áreas de dominio federal, se observó que, en la actualidad, el gobierno federal mantiene dos posibilidades para regularización de ellas: una a través del INCRA, al crear proyectos de asentamiento que vienen, o deberían venir acompañados de instrumentos de la política agrícola; y la otra, vía MDA, por medio del Programa Tierra Legal, por lo cual el gobierno federal sólo titula los agricultores.

Para eso, cada una de esas situaciones deberá ser debidamente analizada por el INCRA y/o MDA, y sólo estos podrán indicar cual la

15 Entrevista realizada en 06 de julio de 2016, con Ronaldo Coelho, técnico del sector de medio ambiente del INCRA – SR (01).

16 Entrevista realizada en 06 de julio de 2016, con Ronaldo Coelho, técnico del sector del medio ambiente del INCRA – SR (01).

alternativa viable a su regularización. En ese caso, la resolución del problema implicará la necesidad del agricultor desplazarse a Belém, lo que podrá ser considerado inviable para algunos, por varios factores, desde la falta de recursos hasta la habilidad para moverse en la capital en cuestión. O, aún, necesidad de visturía de esas áreas por el INCRA, que, también, no dispone de presupuesto ni de personal suficiente para ratificaciones puntuales, como es el caso de parte de la situación de los asentados.

Por lo tanto, esos agricultores necesitarán dirigirse al INCRA, con el fin de identificar como está su situación agraria, tanto aquellos localizados en proyectos de asentamiento, en razón de las dificultades apuntadas, cuanto a los que están en glebas federales, que podrán disponer de documentos de acceso a tierra con cláusulas resolutivas vencidas.

En Bragança, de los 6 agricultores<sup>17</sup>, se verificó que 2 están en área de Colonia, y 4, en tierra desocupada estadual. Las que se refieren a la Colonia son áreas arrecadas y discriminadas por el Estado, por lo tanto, inseridas en su patrimonio, mientras las desocupadas aún no han sido arrecadas y discriminadas. En ambos los casos, los agricultores necesitarán dirigirse al ITERPA, con el fin de saber cómo está su situación agraria: los 2 agricultores que están en tierra desocupada, por el hecho de ocupar tierras que, aún, no adentraron en el patrimonio del Estado, y los 4 agricultores que están en el área de la Colonia, por tratarse de área que, aunque haya sido destinada a la colonización, puede suscitar dudas, como, por ejemplo, se hubo destinación definitiva o provisoria, en los dos casos, se había cláusulas a ser cumplidas, se estas han sido o no cumplidas<sup>18</sup>.

Hay previsión, en el Estado de Pará, para regularización agraria de manera onerosa y no onerosa. En el caso de los agricultores localizados en Bragança, sólo uno excede las 100 hectáreas. De esa manera, él precisará realizar la regularización onerosa, y los demás, a no onerosa. Además, se existir varios agricultores cuya localización incida en área de dominio del estado, con perfil para creación de Proyecto de Asentamiento, el Estado podrá crearlo y, después, solicitar al INCRA el acceso a los instrumentos disponibles a los asentados de la reforma agraria, de responsabilidad del INCRA<sup>19</sup>.

En la ausencia de la regularización agraria, los agricultores permanecerán irregulares, también, ambientalmente y estarán

17 Ofício nº 0402/2016-GP, de 15 de julio de 2016.

18 Entrevista realizada en 15 de julio de 2016, con el procurador autárquico del ITERPA, Lucas Oliveira de Almeida Sobrinho.

19 Entrevista realizada en 15 de julio de 2016, con el procurador autárquico del ITERPA, Lucas Oliveira de Almeida Sobrinho.

imposibilitados de acceder los instrumentos económicos previstos en la Ley nº 12.651/12 y en las Leyes estaduais, bien como no podrán acceder los demás instrumentos de la política agrícola.

### **3.3 Regularización Ambiental dos Agricultores do Proyecto Inovagri**

Este ítem trae informaciones sobre la regularización ambiental de los agricultores del proyecto Inovagri, para tanto se presentan datos referentes a dos aspectos: al cumplimiento de las normas ambientales y la praxis cuanto al uso de la tierra e instrumentos de la política agrícola.

#### *3.3.1 Cumplimento de las Normas Ambientales*

Al ser cuestionados se conocían las normas ambientales, aunque, aproximadamente, 60% juzgasen conocerlas, cuando se cruzan las informaciones referentes al conocimiento sobre esas normas, se verificó que 100% de los agricultores familiares las desconocen. Y mismo los que ya escucharon hablar no consiguen explicarlas. Todos confunden las ARL con las APP. Sin embargo, todos saben que las márgenes de riachuelos y ríos deben ser preservadas.

Por fin, al alzarse informaciones cuanto a su regularidad ambiental, en la época, aproximadamente, 30% informaron disponer del CAR, considerado uno de los primeros pasos para regularización ambiental. Y, llevándose en consideración que, en el Estado de Pará, esa exigencia ya existe desde 2008, no se trata, por lo tanto, de exigencia reciente.

Además, ninguno disponía de licenciamiento ambiental o de su dispensa. La licencia ambiental es uno de los instrumentos de la política nacional de medio ambiente, exigido para actividades económicas consideradas potencialmente contaminantes y/o degradadoras del medio ambiente. Hay, inclusive, en el caso del Estado de Pará, previsión para la Licencia Ambiental Rural (LAR), específica para actividades agrossilvipastoril. El Pará también prevé la posibilidad de dispensa de Licencia Ambiental para algunas actividades. Por ejemplo, en el caso de las actividades agrossilvipastoril, consideradas género, hay especies comprendidas en la Resolución del Consejo Estadual de Medio Ambiente (COEMA) nº 107, de 12 de marzo de 2013, que podrán ser dispensadas cuando desarrolladas por agricultores familiares.

Se observa que hubo el inicio de la regularización ambiental en 30% de las propiedades pesquisadas. Aquí merece destaque la acción del MPF de la cual resultó la firma del TAC que proporcionó la creación

del PMV, actualmente responsable por la elaboración de los CAR para inmuebles de hasta 4 módulos fiscales. Desde ahí los agricultores deben procurar por medio de sus asociaciones conocer el PMV, sus derechos y demandar de manera organizada los beneficios, muchas veces colectados individualmente.

El CAR es el embrión de la regularización ambiental, cuyo punto fuerte es permitir al agricultor familiar la georreferenciación de su área, con la propuesta de ubicación de la ARL e identificación de las posibles APPs. Pero, hay necesidad de proseguir con el proceso de regularización ambiental, lo que implicará necesariamente la regularización agraria de sus áreas y posteriormente el licenciamiento o dispensa del mismo. Por eso, se enfatiza la necesidad de organización social de los agricultores, bien como de su capacitación, con el fin de buscar junto al Poder Público sus derechos.

En la entrevista realizada con Carlos Eduardo del SFB, ha sido posible constatar la importancia del CAR, mismo siendo declaratorio, por lo cuanto permitirá al Poder Público vislumbrar la realidad de la estructura agraria del país, identificando conflictos y verificando modos de solucionarlos. Una más, se verifica la necesidad imperiosa de organización de esos agricultores por medio de sus asociaciones, con el fin de acompañar y hacer valer sus derechos.

### *3.3.2 Praxis Cuanto al Uso de la Tierra e Instrumentos de la Política Agrícola*

Con el objetivo de levantarse la praxis cuanto al uso de la tierra y, al mismo tiempo, la implementación de instrumentos de la política agrícola, ambiental y forestal, fueron realizados los siguientes cuestionamientos: sobre la escoja del área, el tiempo destinado al plantío y el ítem sobre incentivo del Poder Público y su relación con los órganos públicos.

Referente a la escoja del área, quedó claro que la opción se da en razón del tiempo de barbecho: según los agricultores entrevistados, cuanto más antiguas, más fértiles, salvo algunas excepciones, como aquellos que informaron escoger áreas en que la yuca no pudra, no tenga piedra, sea plana. Algunos observaron que, con uso de tractor, pueden escoger capoeiras más angostas, pero, sin el uso del tractor, necesitaran usar las más gruesas.

Cuanto al tiempo que los agricultores familiares permanecen en el área, desarrollando la actividad, informaron variar de acuerdo con la actividad y necesidad. En ese caso, como regla general, el plazo es de un



año a uno año y medio, en tratándose de agricultura de plantío temporario, como la yuca. El plazo es bastante variado cuando se involucran otras actividades, como culturas perenes y creación de buey, no especificados con detalles. Sin embargo, dejaron trasparecer que, ante la falta de instrumentos de la política agrícola, tales como maquinarias y equipamientos agrícolas, asistencia técnica y extensión rural, el suelo se agota rápidamente, y son forzosos a seguir para nuevas áreas, lo que implica el corte y quema controlada de nuevas capoeiras.

Cuando cuestionados sobre el acceso a incentivos por parte del Poder Público, 10 de los agricultores afirmaron tener accedido algún tipo de incentivo. En ese caso, se debe destacar Garrafão do Norte, que recibió 7 de esos incentivos, posiblemente, por tratarse de asentados de la reforma agraria, para los cuales son previstos, tras el acceso la tierra, una gama de instrumentos de la política agraria. Cuanto a los demás, los que están en Capitão Poço, mientras estén en glebas federales, aún no han sido reconocidos por el gobierno como clientes de la reforma agraria o del Programa Tierra Legal. Y aquellos agricultores ubicados en Bragança, que están en áreas de Colonia o devueltas del Estado de Pará, también, no disponen, hasta el momento, de acciones en esa dirección.

Y, aún, sobre los agricultores colaboradores mantener relación con órganos del Poder Público, se verificó que, aproximadamente, 83% mantuvieron algún tipo de relación. Una vez más, el destaque para Garrafão do Norte, responsable por 50% de esa relación. Entre los órganos más citados, está la Empresa de Asistencia Técnica y Extensión Rural del Estado de Pará (EMATER).

#### **4 LA LEY Nº 12.651 DE 2012 SUS AVANCES Y LA NECESIDAD DE ACCIONES COMPLEMENTARES**

Se constató que la Ley n. 12.651 de 2012 trajo algunos beneficios a los agricultores familiares, tales como el apoyo para elaboración del CAR, la gratuidad de ese registro, el redimensionamiento de las APPs, la simplificación de procedimientos tanto para el CAR, como para el manejo.

Sin embargo, se considera como la principal novedad las colaboraciones buscadas por el poder público, objetivando viabilizar la regularización ambiental de esos agricultores. Y aún más: aunque, para la inscripción en el CAR, no sea necesaria la regularización agraria, por el hecho de ella ser declaratoria, se observó en los tres estados un esfuerzo en

el sentido de incluirla. Además, el Poder Público tendrá a su disposición la estructura agraria del Brasil rural georreferenciada y podrá planear acciones de políticas públicas, aunque se traten de datos inicialmente declaratorios.

No sobran dudas que el MPF fue, en el caso del Estado de Pará imprescindible para el cumplimiento de las normas ambientales, especialmente en el caso de los CAR. Con destaque tanto en el TAC de los asentamientos como en el TAC de la Carne: en aquel, exigiéndose por parte del INCRA acciones que objetivasen la regularización ambiental de los asentados, y, en este, exigiéndose de los enlaces de la cadena productiva su regularización, cuya presión finalizó en exigir del gobierno estadual del Pará la implementación de la política ambiental y forestal en el Estado. Se explicita una demostración efectiva de interferencia del MPF en la implementación de los instrumentos de las referidas políticas.

Hay, sin embargo, puntos cuestionables en esta Ley, siendo uno de los principales el hecho de tener igualado los beneficios del agricultor familiar a todos que poseen áreas que miden hasta 4 módulos fiscales, dando tratamiento igual a desiguales. Conforme asevera Lehfed et al (2013, p. 270):

Entre las funciones sociales de la propiedad la agricultura familiar gana especial relieve, pues se trata de actividad que debe ser protegida, fomentada y compatibilizada con la protección ambiental, en la medida en que posibilita a subsistencia de un grande número de familias y, al mismo tiempo, se puede tonar un excelente instrumento para implementación de buenas prácticas direccionadas a la preservación del medio ambiente.

Otro punto cuestionable está en la retirada del manto de la ilegalidad de los inmuebles rurales que miden hasta 4 módulos fiscales y tuvieran sus ARL desmatadas antes de 22 de julio de 2008. Hay los que consideran prejudicial hasta para aplicación a los agricultores familiares, como es el caso de Carvalho (2013), apuntando inclusive la existencia de acción directa de inconstitucionalidad propuesta por la Procuraduría General de la República. Y, existen los que son favorables, como Braga (2013) al discordar según él, de la aplastante mayoría, al considerar la medida razonable por el hecho de ajustar la protección ambiental con la realidad socioeconómica.

Se considera importante cuestionar si referida medida, todavía válida, una vez que el STF aún no juzgó la ADI, será suficiente para inhibir la práctica del corte y de la quema controlada por parte de esos atores. Los

datos presentados, apuntan que no será suficiente, caso el Poder Público, no implemente de modo concomitante los instrumentos de las políticas ambiental, forestal y agraria.

En el caso, de los agricultores pesquisados, no obstante, se tenga identificado que, como media, 41% de ellos tengan accedido algún tipo de incentivo y cerca de 83% tengan mantenido relación con algún órgano público, cuando se cruzaron esas informaciones con la praxis sobre el uso de la tierra, fue posible observar que hay mucho a ser mejorado referente a las políticas destinadas a los agricultores familiares. Eso se debe al hecho de esos incentivos venir desasociados de otras políticas públicas, principalmente, la de Asistencia Técnica y Extensión Rural (ATER).

Alencar et al (2016, p. 86), también, llegaron a esa conclusión, al afirmar que la falta de acceso a la ATER hace con que el agricultor termine por producir sin orientación y perca muchas veces la oportunidad de dedicarse a actividades más rentables y productivas. Aunque se refieran a Proyectos de Asentamiento, sus datos pueden ser extendidos a los demás agricultores familiares. Además, la política de ATER es practicada de modo convencional, direccionadas, muchas veces, para sistemas productivos agropecuarios extensivos y de baja productividad (ALENCAR et al, 2016, p. 82-83). Véase que 30% de los agricultores del proyecto Inovagri ya desarrollaron, además de la agricultura, la pecuaria extensiva.

Por lo tanto, el hecho de algunos de esos agricultores tener accedido alguna manera de incentivo, o mismo mantenido alguna relación con esos órganos, no garante que están siendo trabajados en el sentido de contribuir para un padrón de actividades más sustentables.

En ese caso, poco importa si la Ley nº 12.651/12 perdonó los agricultores que deforestaron antes de 22 de julio de 2008 sus ARLs, pues es poco probable que ellos dejen de usar el restante de vegetación existente, sin que haya el acceso a los instrumentos de la política agraria, ambiental y forestal.

Los resultados apuntan algunas acciones necesarias para el cambio de ese cuadro: el rescate y/o fortalecimiento e l organización social de los agricultores; una demanda específica por parte de esos agricultores las alcaldías para solicitar informaciones sobre los colaboradores con el PMV, objetivando la inscripción en el CAR de los demás agricultores (70%); una acción conjunta para regularización de sus áreas en el INCRA y en el ITERPA; capacitación en políticas: ambiental, floresta y agraria, para en seguida demandar de modo específico acceso a los instrumentos de las referidas políticas; y acompañamiento del cumplimiento de los TACs,

vía MPF.

## CONCLUSIÓN

Con vistas de los argumentos presentados, es posible afirmar aunque, la principal norma ambiental, Ley nº 12.651/12, tenga incluido aspectos que objetivaron simplificar las exigencias a los agricultores familiares, estas, aún, se mantienen distantes de la realidad del agricultor familiar de la Amazonia Legal, principalmente, en razón del bajo grado de escolaridad, de la falta de regularización agraria de sus áreas, del escaso acceso a los instrumentos de la política agrícola, forestal y ambiental.

Así, la hipótesis de pesquisa se confirmó: los agricultores desconocen las normas ambientales. Una buena parte se mantiene, también, irregular en relación a las áreas que, paradójicamente, ocupan hace años, viviendo con sus familias y desarrollando actividades agrarias. Aun así, sin que dispongan de los documentos que les garanticen la posesión de la tierra, consecuentemente, tendrán negado el acceso a la regularización ambiental y a los instrumentos de la política agraria, forestal y ambiental.

La insuficiencia de los instrumentos de la política agrícola, como la de asistencia técnica y extensión rural, o, aún, el poco acceso al crédito rural desasociado de la asistencia técnica y extensión rural, dificulta la aplicación adecuada por parte del agricultor, bien como falta de equipamientos y maquinarias, todo eso contribuye para él mantener la cultura del corte y de la quema controlada de capoeiras gruesas, único modo para disponer de suelo fértil.

Se verifica que la simplificación de procedimientos que visan a la regularización ambiental de agricultores familiares, con tratamiento diferenciado por medio de la Ley nº 12.651/12, deben venir asociadas de acciones por parte del Poder Público en el sentido de les conceder las condiciones necesarias, para que puedan explorar su área, asociando técnicas sustentables, lo que implica acciones de políticas públicas que promuevan el acceso a la educación en el campo, la regularización agraria de sus áreas y la implementación de los instrumentos previstos en las políticas: agraria, ambiental y forestal.

El primer paso ha sido dado y está siendo concretizado por medio del Proyecto del Fondo Amazonia, con apoyo del MPF realizarse el CAR de esos agricultores, pero los agricultores necesitarán despertar para la necesidad de fortalecimiento de sus organizaciones sociales, con el fin de buscar junto al Poder Público por los medios legales el atendimento a sus

demandas.

## REFERENCIAS

ALENCAR, A., PEREIRA, C., CASTRO, I., CARDOSO, A., SOUZA, L., COSTA, R., BENTES, A. J. STELLA, O., AZEVEDO, A., GOMES, J., NOVAES, R. *Desmatamento nos Assentamentos da Amazônia: histórico, tendências e oportunidades*. Distrito Federal: IPAM, 2016.

ALMEIDA, E. ; SABOGAL, C.; BRIENZA JÚNIOR, S. *Recuperação de áreas alteradas na Amazônia Brasileira: Experiências locais, lições aprendidas e implicações para políticas públicas*. CIFOR, Bogor, Indonésia, 2006.

BRAGA, Rodrigues Bernardes. Seção III – Das áreas consolidadas. In: MILARÉ, Édís; MACHADO, Paulo Affonso Leme (coord.). *Novo código florestal: comentários à Ley 12.651, de 25 de maio de 2012, à Ley 12.727, de 17 de outubro de 2012 e o Decreto 7.830, de 17 de outubro de 2012*. 2 ed. rev. , atual e ampl. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2013. p. 484-492.

BRASIL. *Constituição de 1988*. Disponível em: <[http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/Constituicao/Constituicao.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao.htm)>. Acesso em: 20 nov. 2016.

BRASIL. *Decreto n. 6.514/08*. Dispõe sobre as infrações e sanções administrativas ao meio ambiente, estabelece o processo administrativo federal para apuração destas infrações, e dá outras providências.. Disponível em: <[http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2007-2010/2008/decreto/d6514.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2008/decreto/d6514.htm)>. Acesso em: 20 nov. 2016.

BRASIL. *Decreto n. 7.830/12*. Dispõe sobre o Sistema de Cadastro Ambiental Rural, o Cadastro Ambiental Rural, estabelece normas de caráter general aos Programas de Regularização Ambiental, de que trata a Ley nº 12.651, de 25 de maio de 2012, e dá outras providências. Disponível em: <[http://www.planalto.gov.br/CCIVIL\\_03/\\_Ato2011-2014/2012/Decreto/D7830.htm](http://www.planalto.gov.br/CCIVIL_03/_Ato2011-2014/2012/Decreto/D7830.htm)>. Acesso em: 20 nov. 2016.

BRASIL. *Decreto n. 8.235/14*. Estabelece normas gerais complementares aos Programas de Regularização Ambiental dos Estados e do Distrito Federal, de que trata o Decreto nº 7.830, de 17 de outubro de 2012, institui o Programa Mais Ambiente Brasil, e dá outras providências. Disponível em: <[http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_Ato2011-2014/2014/Decreto/D8235.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2011-2014/2014/Decreto/D8235.htm)>. Acesso em: 20 nov. 2016.

BRASIL. *Lei n.6.938/81*. Dispõe sobre a Política Nacional do Meio Ambiente, seus fins e mecanismos de formulação e aplicação, e dá outras providências. Disponível em: <[http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/Leys/L6938.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leys/L6938.htm)>. Acesso em: 20 nov. 2016.

BRASIL. *Lei n.8.171/91*. Dispõe sobre a política agrícola. Disponível em: <[https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/Leys/L8171.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leys/L8171.htm)>. Acesso em: 20 nov. 2016.

BRASIL. *Lei n. 8.629/93*. Dispõe sobre a regulamentação dos dispositivos constitucionais relativos à reforma agrária, previstos no Capítulo III, Título VII, da Constituição Federal. Disponível em <[http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/Leys/L8629.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leys/L8629.htm)>. Acesso em: 20 nov. 2016.

BRASIL. *Lei n. 9.605/98*. Dispõe sobre as sanções penais e administrativas derivadas de condutas e atividades lesivas ao meio ambiente, e dá outras providências. Disponível em <[http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/Leys/19605.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leys/19605.htm)>. Acesso em: 20 nov. 2016.

BRASIL. *Lei n.º 11.326/11*. Estabelece as diretrizes para a formulação da Política Nacional da Agricultura Familiar e Empreendimentos Familiares Rurales.. Disponível em: <[https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_Ato2004-2006/2006/Ley/L11326.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2004-2006/2006/Ley/L11326.htm)>. Acesso em: 20 nov., 2016.

BRASIL. *Lei n.º 12.561/012*. Dispõe sobre a proteção da vegetação nativa; altera as Leys nºs 6.938, de 31 de agosto de 1981, 9.393, de 19 de dezembro de 1996, e 11.428, de 22 de dezembro de 2006; revoga as Leys nºs 4.771, de 15 de setembro de 1965, e 7.754, de 14 de abril de 1989, e a Medida Provisória nº 2.166-67, de 24 de agosto de 2001; e dá outras providências. Disponível em: <[http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2011-2014/2012/Ley/112651.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2012/Ley/112651.htm)>. Acesso em: 20 nov., 2016.

BRASIL. *Ley n. 13.295/16*. Altera a Ley nº 12.096, de 24 de novembro de 2009, a Ley nº 12.844, de 19 de julho de 2013, a Ley nº 12.651, de 25 de maio de 2012, e a Ley nº 10.177, de 12 de janeiro de 2001. Disponível em: <[https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2015-2018/2016/Ley/113295.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2016/Ley/113295.htm)>. Acesso em: 20 nov. 2016.

CARNEIRO, Ricardo. *Derecho ambiental: uma abordagem econômica*. Rio de Janeiro: Forense, 2001.

CARVALHO, Edson Ferreira de. *Curso de derecho florestal brasileyro*:

*sistematizado e esquematizado*. Curitiba: Juruá, 2013.

CONTO, A. J. de; GALVÃO, E. U. P.; HOMMA, A. K. O.; CARVALHO, R. A.; FERREIRA, C. A. P.; OLIVEIRA, R. F.; MENEXES, A. E. A. de. *Mudanças tecnológicas em pequenas propriedades que utilizam sistemas de regeneração da capoeira: microrregião bragantina – PA*. Embrapa – Florestas, 1996. p. 49-60.

COSTA, F. de A. A diversidade estrutural e desenvolvimento sustentável: novas de política de planejamento agrícola para Amazônia. In: XIMENES, T. *Perspectivas do desenvolvimento sustentável: uma contribuição para Amazônia 21*. Belém: UFPA/NAEA; Associação de Universidades Amazônicas, 1997.

FIORILLO, CELSO ANTÔNIO PACHECO; RODRIGUES, MARCELO ABELHA. *Manual de Derecho Ambiental e Legislação Aplicável*. São Paulo: Max Limonad, 1997.

HOWLETT, Michael. *Designing Public Policies: Principles and Instruments*. New York: Routledge, 2011.

LEHFELD, Lucas de Souza; CARVALHO, Nathan Castelo Branco de; BALBIM, Leonardo Ispier Nassif. *Código Florestal comentado e anotado (artículo por artículo)*. Rio de Janeiro: Forense; São Paulo: Método, 2013.

MARQUES, Jane Aparecida; MALCHER, Maria Ataíde. *Regularización territorial: a regularización agraria como instrumento de ordenar o espaço e democratizar o acesso à terra*. Belém: ITERPA, 2009. 74 P.; OL.

MATTOS, Luciano. Caminhos para a transição agroecológica e a manutenção de reserva legal na Agricultura Familiar na Amazônia. In: AZEVEDO, Andrea A.; CAMPANILI, Maura; PEREIRA, Cassio. *Caminhos para uma agricultura familiar sob bases ecológicas: produzindo com baixa emissão de carbono*. Brasília: IPAM, 2016. p. 99-113.

MICCOLIS, A. et al. Políticas Públicas para o Desenvolvimento Agroflorestal no Brasil. In: PORRO, Roberto; MICCOLIS, Andrew. *Políticas públicas e Sistemas Agroflorestais: lições aprendidas a partir de cinco estudos de caso no Brasil*. Belém: 2011. p. 1-24.

MMA, 2016. *Sistema de licenciamento ambiental em propriedades rurais no estado de Mato Grosso: análise de sua implementação*. Instituto Socioambiental - ISA, Instituto Centro de Vida \_ ICV. \_ Brasília: MMA, 2006. 177 p.: il. color;

28 cm.

MPF, 2009. *MPF, governo e setor pecuarista assinam acordo no Pará*. Disponível em: <<http://www.prpa.mpf.mp.br/news/2009/noticias/mpf-governo-e-setor-pecuarista-assinam-acordo-no-para>>. Acesso: 11 jul. 2016.

PETERS, Edson Luiz; PANASSOLO, Alessandro. *Cadastro Ambiental rural - CAR & Programa de Regularización Ambiental – PRA*. Curitiba: Juruá, 2014.

PARÁ (Estado). *Decreto n. 54/II*. Institui o Programa de Municípios Verdes – PMV no âmbito do Estado do Pará e dá outras providências. Disponível em: <<https://www.semas.pa.gov.br/2011/03/30/9715/>>. Acesso em: 20 nov. 2016.

PARÁ (Estado). *Decreto n. 1.148/08*. Dispõe sobre o Cadastro Ambiental Rural – CAR-PA, área de Reserva Legal e dá outras providências. Disponível em: <<https://www.semas.pa.gov.br/2008/07/17/9687/>>. Acesso em: 20 nov. 2016.

PARÁ (Estado). *Decreto n. 1.379/15*. Cria o Programa de Regularización Ambiental dos Inmuebles Rurales do Estado do Pará – PRA/PA e dá outras providências. Disponível em: <<https://www.semas.pa.gov.br/2015/09/08/decreto-no-1-379-de-3-de-setembro-de-2015/>>. Acesso em: 20 nov. 2016.

PARÁ (Estado). *Decreto n. 2.135/10*. Regulamenta a Ley nº 7.289, de 24 de julho de 2009 e o Decreto-Ley Estadual nº 57, de 22 de agosto de 1969 para tratar da regularización agraria nas terras públicas pertencentes ao Estado do Pará e dá outras providências. Disponível em: <<http://www.iterpa.pa.gov.br/content/listagem-de-legisla%C3%A7%C3%A3o>>. Acesso em: 20 nov. 2016.

PARÁ (Estado). *Decreto n. 7.289/09*. Dispõe sobre a alienação, legitimação de ocupação e concessão de derecho real de uso e Permissão de Passagem das terras públicas pertencentes ao Estado do Pará. Disponível em: <<http://www.iterpa.pa.gov.br/content/listagem-de-legisla%C3%A7%C3%A3o>>. Acesso em: 20 nov. 2016.

PMV, 2016. Programa Municípios Verdes. Disponível em: <[http://municipiosverdes.com.br/pages/fundo\\_amazonia](http://municipiosverdes.com.br/pages/fundo_amazonia)>. Acesso em: 11 jul. 2016.

REZEK, Gustavo Elias Kallás. *Imóvel agrário; agrariedade, ruralidade e rusticidade*. Curitiba: Juruá, 2011.

STELLA, Osvaldo et al. Assentamentos sustentáveis na Amazônia (PAS)



viabilizando agricultura familiar de baixo carbono. In: AZEVEDO, Andrea A.; CAMPANILI, Maura; PEREIRA, Cassio. *Caminhos para uma agricultura familiar sob bases ecológicas*: produzindo com baixa emissão de carbono. Brasília: IPAM, 2016. p. 183-197.

Artículo recebido em: 07/08/2016.

Artículo aceito em: 23/11/2016.

**Como citar este artículo (ABNT):**

LOPES, Syglea Rejane Magalhães. A árdua tarefa da regularización ambiental dos agricultores familiares na Amazônia Legal. *Revista Veredas do Derecho*, Belo Horizonte, v. 13, n. 27, p. 209-241, set./dez. 2016. Disponível em: <<http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/852>>. Acesso em: dia mês. ano.